

	REGISTRO															SSO.FO.13	
	GESTION DE SSOMA															Nro Registro: 18	
	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS															Fecha Registro: 18/09/2022	
Proyecto : Pampa del Toro - Rio Lacramarca					Peligro / Aspecto Ambiental Significativo:				TENSIÓN PSICOLÓGICA							Rev: 0	
IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS									EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				PROGRAMA DE ADECUACIÓN			AUDITORIA POR ASESORIA LEGAL (Si aplica)	
Dispositivo Legal	Nombre Norma Legal	Entidad Emisora	Fecha	N° Artículo	Texto de la Norma	Obligación Legal	Periodicidad	Actividades para el cumplimiento	Evidencia	Area Responsable	Cumple (SI,NO)	Plan de acción	Responsable	Fecha de implemen- tación	Cumple (SI,NO)	Hallazgo	
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	4 del Reglamento	La Ley y el presente Reglamento, serán aplicables al hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, jerarquía y aquellas provenientes de situaciones ventajosas. En las relaciones de autoridad o dependencia están comprendidas también aquellas personas en las que existe una situación de ventaja ambiental vertical institucional frente a la otra por motivo de la función que realiza, la información que maneja, entre otros. La situación de ventaja a que se refiere la Ley, da a la persona un poder suficiente para someter a chantaje sexual a otra persona.	Informativa	No genera periodicidad concreta	Informativo	Informativo	Informativo							
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	5 del Reglamento	De acuerdo lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley, el hostigamiento sexual se configura con los elementos siguientes: a) Una relación de autoridad o dependencia, o jerarquía o situación ventajosa. b) Un acto de carácter o connotación sexual: Estos actos pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza. c) El acto no es deseado o es rechazado manifiestamente, por la víctima. d) El sometimiento o el rechazo de una persona a dicha conducta se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación o al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo y/o dicha conducta creando un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma. La referencia no será relevante para los efectos de la constitución del acto de hostigamiento sexual, sin embargo podrá ser un elemento indicario que coadyuve a constatar su efectiva presencia. Para el caso de los menores de edad será de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes, referido al acoso a los alumnos, entendiéndose a éste como hostigamiento sexual.	Informativa	No genera periodicidad concreta	Informativo	Informativo	Informativo							
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	9 del Reglamento	El empleador está obligado bajo responsabilidad a promover y establecer, en su Centro Laboral, medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley.	Cumplir con las disposiciones para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en los centros de trabajo	Permanente	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Capacitación a los trabajadores en los proyectos	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	20 del Reglamento	Es obligación del empleador a través de las Oficinas de Personal o quien haga sus veces, capacitar y sensibilizar a los trabajadores sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual de acuerdo a la ley y el presente Reglamento a fin de promover un ambiente laboral saludable y un cambio de conductas contrarias al mismo.	Cumplir con las disposiciones para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en los centros de trabajo	Permanente	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Capacitación a los trabajadores en los proyectos	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	21 del Reglamento	Es obligación del empleador, en un plazo máximo de 30 calendario días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, establecer un procedimiento preventivo interno que permita al trabajador interponer una queja en caso de que sea víctima de hostigamiento sexual, el mismo que deberá cumplir con las características señaladas en el presente Reglamento. Dicho procedimiento deberá ser puesto en conocimiento de todos los trabajadores del Centro Laboral, así como para las nuevas contrataciones laborales.	Contar con un procedimiento preventivo interno de las disposiciones del artículo.	Permanente	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Capacitación a los trabajadores en los proyectos	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	22 del Reglamento	Es obligación del empleador informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y de ser el caso sobre las sanciones impuestas, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados desde la fecha de la resolución final del procedimiento establecido en el presente Reglamento.	Comunicar al MTPE de los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y las sanciones, en caso de ser aplicables, en un plazo no mayor a 30 días de emitida la resolución que resuelve el procedimiento.	Permanente	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Capacitación a los trabajadores en los proyectos	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	23 del Reglamento	Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el trabajador puede optar entre las siguientes alternativas: a) Accionar el cese de hostilidad b) Exigir el pago de una indemnización dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.	Informativa	No genera periodicidad concreta	Informativo	Informativo	Informativo							
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	62 del Reglamento	Las Instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad.	Incorporar una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual dentro de la empresa, de acuerdo a los medios que el artículo desarrolla.	Permanente	Informativo	Informativo	Informativo							

Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	33 del Reglamento	Estas acciones estarán a cargo de las siguientes áreas: a) Tratándose de Centros de Trabajo públicos y privados, será la oficina de Recursos Humanos de cada Sector o quien haga sus veces. b) En el caso de Instituciones Educativas, en sus diversos niveles y modalidades dependientes del Ministerio de Educación, serán las oficinas de personal del organismo central y órganos intermedios en coordinación con las oficinas encargadas de las acciones de tutoría prevención y atención integral. En el caso de los Centros Universitarios, serán los rectores de cada universidad en forma conjunta con los Decanos de Facultad, supervisados por la Asamblea Nacional de Rectores. c) Tratándose de las Instituciones Militares; serán las Direcciones o Comandos de Personal, Direcciones o Comandos de Instrucción y Doctrina, así como a los Directores, Jefes o Comandantes en todos los niveles. d) En el caso de la Policía Nacional del Perú, será la Dirección General de la Policía Nacional a través de la Oficina de Telecomunicaciones de la Dirección de Telemática o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial y la Defensoría de la Policía. Tratándose de los órganos no policiales será la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior. e) Tratándose de trabajadores del hogar y personas que se encuentren comprendidas en el numeral 4) del artículo 2 de la Ley, corresponderá al MIMDES en coordinación con la Dirección General de Las medidas de difusión y prevención a adoptar por cada una de las instituciones que integran el ámbito de aplicación de la Ley incluirán las siguientes acciones, entre otras:	Informativa	No genera periodicidad concreta	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	64 del Reglamento	a) Comunicar a todo el personal de la institución y aquellos que se incorporen a las mismas, sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, aséptica y comprensible. b) Realizar campañas de detección, prevención y difusión del hostigamiento sexual dentro de la institución, tales como encuestas de opinión, buzón de sugerencias, entre otras. c) Colocar en lugares visibles de la institución información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual. d) Realizar de talleres de capacitación y módulos itinerantes que promuevan la toma de conciencia y los cambios en los patrones socioculturales que toleren o legitimen el hostigamiento sexual. e) Coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre acciones afirmativas a adoptar con relación a la prevención de la violencia de género y del hostigamiento sexual.	Cumplir con las disposiciones para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en los centros de trabajo	Permanente	Incorporación de los dispuesto por la norma en el Reglamento Interno de Trabajo y el procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Cargo de recepción del Reglamento Interno de Trabajo y procedimiento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Registros de Capacitación del área Legal	Recrutamiento / RRHH / Área Legal BB	SI						
Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES	Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual	MIMDES	26 de noviembre de 2003	68 del Reglamento	El seguimiento del cumplimiento de la Ley y del presente reglamento, en las instituciones del ámbito del sector privado laboral a nivel nacional y en los ámbitos subnacionales será a través de las instancias competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Se considera sujeto a monitoreo los instrumentos de política institucional, la receptividad y efectividad de los mismos, para el cumplimiento de la Ley y su reglamento. Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Existencia de directivas, planes de difusión, documentos de difusión y el nivel de cobertura de difusión de estos instrumentos. b) Conocimiento del contenido de la Ley en el conjunto de personas que interactúan dentro de las instituciones privadas. c) Confidencialidad de los procedimientos d) Mecanismos y procedimientos para investigación y sanción transparentes y eficaces. e) Indemnización de la víctima f) Existencia de programas de rehabilitación para la víctima.	Informativa	No genera periodicidad concreta	Informativo	Informativo	Informativo	Informativo							
Ley N° 29783	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo	Congreso de la República	20 de agosto de 2011	56	El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.	Prever que la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales no genere daños a la salud de los trabajadores	Permanente	Elaboración implementación del programa de monitoreo de agentes de riesgo	Informes de monitoreo de agentes de riesgo	SSOMA	Proceso							

	REGISTRO										SSO P.0.13						
	GESTIÓN DE SSOMA										No Registro: 18						
	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS										Fecha Registro: 16/09/2022						
											Página : 01 de: 01						
Proyecto : Pampa del Toro - Río Lacramarca			Peligro/ Aspecto Ambiental Significativo:					Caídas de Estructuras Existentes					Riesgo: 0				
IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS										EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				PROGRAMA DE ADECUACIÓN		AUDITORIA POR ASESORIA LEGAL (Si aplica)	
Dispositivo Legal	Nombre Norma Legal	Entidad Emisora	Fecha	N° Artículo	Texto de la Norma	Obligación Legal	Periodicidad	Actividades para el cumplimiento	Evidencia	Área Responsable	Cumple (SI/NO)	Plan de acción	Responsable	Fecha de implementación	Cumple (SI/NO)	Hallazgo	
Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA	66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE/Norma A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales.	VIVIENDA	8 de mayo de 2006	Art. 15 (Norma A.140)	No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica.	Literal	No especificado por la norma	Informativo	Informativo	Informativo							
Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA	Norma técnica de edificación G.050 Seguridad durante la construcción	VIVIENDA	9 de mayo 2009	20.1	En caso se observen cortes, abrasiones, quemaduras o cualquier tipo de daño o deterioro, el equipo personal y sistema complementarios deben ser inmediatamente puestos fuera de servicio. Todo andén y línea de vida que haya soportado la caída de un trabajador, debe descartarse de inmediato. Los demás componentes del sistema de "andén" (traveses de sujeción, bloques retráctiles, etc.) deben ser revisados y certificados por el distribuidor autorizado, antes de ponerse nuevamente en operación.	Literal.	No especificado por la norma	Inspeccionar los EPP que permiten hacer trabajos sobre estructuras para evitar caídas	Check list de Inspección de EPP	Todos los procesos	SI						
Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA	Norma técnica de edificación G.050 Seguridad durante la construcción	VIVIENDA	9 de mayo 2009	21.7	• Los andamios suspendidos deben estar sujetos con vientos, a fin de evitar el balanceo. • La plataforma (piso de andamios colgantes) debe ser fabricada de la siguiente manera: Las dimensiones de los tableros de los andamios deberán ser de 5 cm. de espesor y 20 a 30 cm de ancho. El ancho total deberá cubrir al 100% del andamio. • Dos tableros no deben unirse entre sí. Los tableros de la plataforma deben asegurarse juntos por su parte inferior con topes. Los topes deben instalarse a intervalos de no menos de 1 m. y a 15 cm. de cada extremo del tablero.	Literal.	No especificado por la norma	Inspeccionar los andamios y plataformas de trabajo	Check list de Inspección de andamios y plataformas	Todos los procesos	SI						
Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA	66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE/Norma A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales.	VIVIENDA	8 de mayo de 2006	2	Las zonas arqueológicas son áreas de máxima protección por tener vestigios de la cultura material y de la vida de los hombres del pasado y merecen ser estudiados y conservados por su significación científica y cultural. No se permite la ejecución de obras de habilitación urbana o edificación en los sitios arqueológicos. Los sitios arqueológicos deberán estar delimitados e inscritos como tales en el Registro de la Propiedad Inmueble. En las zonas arqueológicas urbanas se permite la construcción de cercos perimétricos, muros de sitio, servicios higiénicos, guarderías, iluminación artificial y elementos de protección para los visitantes. Las edificaciones colindantes con los límites del sitio arqueológico deberán mantener una altura acorde con la altura del monumento arqueológico y tener características que no alteren la visual del sitio.	Literal	No especificado por la norma	Informativo	Informativo	Informativo							
NORMA G.050	Seguridad durante la Construcción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	09.05.2009	Cap. 22.1	- Los Supervisores de este trabajo se asegurarán que no haya personas dentro del área de influencia de la grúa antes de mover la carga. - El área de maniobra deberá encontrarse restringida y señalizada. - Estrobos y eslingas: Los estrobos, cadenas, cables y demás equipos de izaje deben ser cuidadosamente revisados antes de usarlos. Aquellos que se encuentren en malas condiciones deben ser retirados del proyecto en forma inmediata.	Cumplimiento a lo establecido en el artículo	No genera periodicidad concreta	- Presencia de vigías para asegurarse que no quede ninguna persona dentro del área de maniobra. - Señalización del área de izaje. - Inspección de aparejos, antes de realizar los trabajos. - Programa de cumplimiento de inspección de aparejos por parte del personal competente.	Inspecciones en campo	Producción/ SSOMA	SI						
NORMA G.050	Seguridad durante la Construcción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	09.05.2009	Cap. 17	Los techos, tirfor, winches y cualquier otro equipo de izaje, deben tener grabada en su estructura (alto o bajo relieve), la capacidad nominal de carga. Adicionalmente, contarán con pestillos o lengüetas de seguridad en todos los anclajes.	Cumplimiento a lo establecido en el artículo	No genera periodicidad concreta	Cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de Izaje de Cargas/Inspección diaria de elementos de Izaje	Registro de difusión del Procedimiento / Registro de Inspección de elementos de Izaje	Producción/ SSOMA	SI						
R. M N° 111-2013-MEN-DM	Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad	Ministerio de Energía y Minas	21.03.2013	Art. 25	h. La capacitación y entrenamiento debe ser parte de la jornada laboral, para que se tomen y mantengan las competencias establecidas por la entidad para cada puesto de trabajo	capacitación y entrenamiento	Durante el proyecto	Programa anual de capacitaciones para el personal	Registro de asistencia a capacitaciones	Gerente de Proyecto	SI						
R. M N° 111-2013-MEN-DM	Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad	Ministerio de Energía y Minas	21.03.2013	Art. 25	Asegurar que se coloque avisos y señales de seguridad para la prevención del personal y público en general, antes de iniciar cualquier obra o trabajo.	Cumplimiento a lo establecido en el artículo	Durante el proyecto	Vigías utilizando señalética para alertar al personal sobre la maniobra y señalética delimitando el área donde se realiza la maniobra.	Registro fotográfico	Gerente de Proyecto	SI						
NORMA G.050	Seguridad durante la Construcción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	09.05.2009	Cap. 19.1	- Los estantes, anaqueles y estructuras nunca se sobrecargarán - Los artículos más pesados se almacenan en la parte más baja del anaquele.	Cumplimiento a lo establecido en el artículo	Durante el proyecto	Implementación de la Matriz de Control Operacional para el Almacén	Publicación de la Matriz, Observaciones de Campo	Almacén	SI						
NORMA G.050	Seguridad durante la Construcción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	09.05.2009	Cap. 22.2	La capacidad máxima autorizada de izaje de las grúas para un radio dado será el 80%. Para distancias y pesos no indicados deberá interpolarse los valores para hallar los resultados	Cumplimiento a lo establecido en el artículo	No genera periodicidad concreta	Cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de Izaje/Inspección diaria de elementos de Izaje	Registro de difusión del Procedimiento/Registro de Inspección de elementos de Izaje	Producción/ SSOMA	SI						